



Ciudad de México, 13 de septiembre de 2022

PONENCIA IV

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-1352/2022

ACTOR: THANIA NATALIE SOLIS VARGAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 13 de septiembre del 2022.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 13 de septiembre de 2022

PONENCIA IV

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-1352/2022

ACTOR: THANIA NATALIE SOLIS VARGAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de sobreseimiento.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico de esta Comisión en fecha 26 de agosto del año en curso, mediante el cual la C. THANIA NATALIE SOLIS VARGAS , en su calidad de aspirante en el Congreso Nacional, quien presenta formal recurso de queja en contra de COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

Del análisis integral de la demanda, se advierte que los actos controvertidos se relacionan con la reclama, esencialmente, los resultados del proceso de elección para ocupar los cargos de Congresista Nacional, Consejero Estatal, Congresista Estatal y Coordinador del Distrito Electoral 02 del Estado de Yucatán y como **pretensión final** de resultar fundados los agravios, **se anulen los resultados**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Presentación del recurso de queja. En fecha 26 de agosto de 2022, se presentó ante esta Comisión Nacional, el escrito de queja del C. **THANIA NATALIE SOLIS VARGAS**, en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones**.

¹ En adelante Comisión Nacional o CNHJ

SEGUNDO. De la admisión, Que, de la revisión de los requisitos de procedencia, este órgano jurisdiccional estimó admitir el recurso mediante acuerdo de fecha 03 de septiembre de 2022.

TERCERO. De la vista y el informe circunstanciado. El día 05 de septiembre de 2022, se emitió oficio CEN/CJ/J/894/2022 a efecto de que la autoridad responsable rindiera informe, por lo que en fecha 05 de septiembre se emitió el acuerdo de vista respectivo, mismo que no fue respondido por el promovente.

CUARTO. Del acuerdo de cierre. La CNHJ, emitió acuerdo de cuenta, admisión de pruebas y cierre de instrucción en fecha 10 de septiembre del 2022.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA² y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina el sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral motivo del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

ÚNICO. De la causal de sobreseimiento. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima pertinente en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo:

22 inciso a) del Reglamento que establece lo siguiente:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica; (...)”

10 inciso c) de la Ley de Medios que establece lo siguiente:

"Artículo 10.

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

[...]

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: **que no afecten el interés jurídico del actor**; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se

² En adelante Estatuto.

hubiesen **consentido expresamente**, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de Impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;"

[Énfasis añadido]

En el caso que nos ocupa se advierte que la parte inconforme participó en el proceso de renovación en términos de lo dispuesto por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización, habida cuenta que se observa que el registro del referido se encuentra listado como uno de los perfiles aprobados de postulantes a Congresistas Nacionales.

Siendo un hecho notorio que no combatió dicha Convocatoria; ni la primer lista de perfiles aprobados, es decir, participó en los términos precisados en dicho documento, lo que implica que la misma se encuentra firme y surtiendo plenos efectos jurídicos sobre la parte accionante.

Desde esa perspectiva, es claro que carece de interés jurídico para controvertir la elegibilidad del C. Mauricio Soto Caballero, en tanto que su designación no le depara perjuicio a su esfera de derechos jurídicos, pues aun cuando se analice su controversia, sería inviable que alcance su pretensión en atención a que ella pertenece a otra lista respecto al género.

Resulta fundamental señalar también que como precedentes relevantes, lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-65/2017, lo cual recientemente ratificó al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-238/2021, al considerar que **la Comisión Nacional de Elecciones tiene la atribución de evaluar el perfil de los aspirantes a un cargo de elección popular y llevar a cabo las modificaciones correspondientes mediante la facultad discrecional que estatutariamente tiene y que, judicialmente, ha sido reconocida.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 23, inciso f) en relación con el 22 inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional.

ACUERDAN

- I. **El Sobreseimiento** del recurso de queja presentado por el **C. THANIA NATALIE SOLIS VARGAS**, en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 23 inciso b), del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA.
- II. **Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-CM-1352/2022**, en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, al **C. THANIA NATALIE SOLIS VARGAS**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO